

cio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 11.c de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; con domicilio, a los efectos de este Acuerdo, a la Consejería de Salud y Consumo, plaça d'España, 9, 07002, Palma.

La Sra. Antònia Febrer Rosselló, en calidad de directora gerente de la empresa BITEL con domicilio, a los efectos de este Acuerdo, en la calle Soló, núm. 39 de Palma.

#### EXPONEN

I. Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud de lo que establece el artículo 10.14 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, tiene la competencia exclusiva en materia de Sanidad e Higiene, competencias que ejerce la Consejería de Salud y Consumo.

II. Que la empresa BITEL SA es una sociedad dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación cuyo objeto social es la realización de actividades de provisión de servicios y de ingeniería de sistemas de campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, incluidas la consultoría, el diseño, el desarrollo, la implantación y explotación, así como la formación y asistencia técnica de estos sistemas y servicios.

III. Que de acuerdo con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 9 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 1 b) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, esta sociedad dispone de los recursos humanos y materiales aptos para la ejecución de los trabajos objeto del presente acuerdo.

IV. Que el artículo 3.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas párrafo añadido por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, dispone que queda fuera del ámbito de aplicación de la presente ley las encomiendas de gestión que se realicen en las entidades y en las sociedades que su capital pertenezca totalmente a la propia administración pública.

V. Que en fecha 22 de noviembre de 2007, la señora Antònia Febrer Rosselló, en calidad de directora gerente de la empresa BITEL, declara que el servicio objeto del contrato será realizado y con medios propios de la empresa.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de 2003, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, reguladora de la encomienda de gestión, el cual dispone que las actividades de carácter material, técnico o de servicio de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma pueden encomendarse a otros órganos de la misma administración, incluidos otros entes públicos que dependan, por razones de eficacia o cuando no se tengan los medios técnicos apropiados para llevarlas a cabo,

#### ACUERDAN

Primero. En el marco de lo que dispone el artículo 30 de la Ley 3/2003 de marzo de 2003, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se encomienda a BITEL, SA la elaboración del proyecto de la Dirección General de Farmacia de Tarjeta Amarilla y Alertas de Calidad y Seguridad.

Segundo. Los gastos de este proyecto suponen un presupuesto total de 56.200,00 euros, que irán a cargo de la partida presupuestaria 18601 G/413F01/22706/00 del ejercicio presupuestario 2008.

Tercero. Estas actuaciones se llevarán a cabo dentro del ejercicio presupuestario 2008, conforme al pliego de prescripciones técnicas establecido.

Cuarto. La Consejería de Salud y Consumo efectuará el pago, previa conformidad de los trabajos una vez presentada, per parte de BITEL, la correspondiente factura.

Quinto. La comunicación de la presente encomienda de la Administración a BITEL supondrá la orden para iniciar la asistencia, que se efectuará bajo la dirección de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo.

Sexto. Esta encomienda no supone, en ningún caso, la cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho de ejercitarla.

Séptimo. La eficacia de la encomienda de gestión queda condicionada a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman este documento.

El consejero de Salud y Consumo  
Vicenç Thomàs Mulet

La directora gerente de BITEL  
Antònia Febrer Rosselló

— o —

Num. 6322

**Corrección de errores advertidos en publicación de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 25 de marzo de 2008, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la salud, para el ejercicio del año 2008 (BOIB núm. 48, de 10 de abril)**

Advertidos errores en la publicación de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 25 de marzo de 2008 (BOIB núm. 48, de 10 de abril), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la salud, para el ejercicio del año 2008, a continuación se procede a su corrección y se publica de nuevo el anexo 5 y el anexo 7 de la Resolución.

(Véanse anexos 5 y 7 en la versión catalana)

#### El conseller de Salut i Consum

Vicenç Thomàs Mulet

Palma, 11 de abril de 2008

— o —

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 6470

**Propuesta de resolución del Consejero de Medio ambiente por la cual se declara la existencia de plaga d'oruga peluda a la Isla de Menorca, calificándose de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten por su control.**

La ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, faculta a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a declarar la existencia de una plaga al efecto de facilitar la adopción de las medidas fitosanitarias que se estiman necesarias por su control. En el caso de plagas que no precisen adoptar medidas de cuarentena, la declaración de existencia de una plaga por una zona determinada a la que se hayan de aplicar medidas fitosanitarias tendrá como objetivo la reducción de su población y la disminución de sus efectos.

La gran extensión de las superficies de encinar gravemente afectadas por la oruga peluda a la isla de Menorca y la intensidad de los daños que está causando en estas formaciones de bosque autóctono hacen necesaria la adopción de actuaciones de lucha contra esta plaga en masas continuas de encinar a la citada isla.

Por otra parte, además de los graves daños ambientales que la oruga peluda (Lymantria dispar), especie de lepidóptero, produce sobre los sistemas forestales de Menorca (defoliación y debilitamiento de las encinas adultas, pérdida de la cubierta vegetal con agravación de los procesos erosivos, pérdida del suelo e incremento de la desertificación, modificación de las cadenas tróficas de varias especies de la fauna autóctona, cambios en los procesos ecológicos de las superficies forestales afectadas, etc.).

Los encinares son formaciones boscosas protegidas y escasas a las Islas Baleares, actualmente con el Decreto 130/2001 la delimitación de los encinares que está hecho a escalera 1:5.000, reconoce una superficie total a las Islas Baleares: 22.251 Ha., en Mallorca hay 16.810 Ha. y en Menorca hay 5.441 Ha.

De acuerdo con lo mencionado, y en función de la importante repercusión ambiental que presenta la existencia de la señalada plaga, debe establecerse la calificación de utilidad pública por la lucha contra las poblaciones de oruga peluda en Menorca, en función de las siguientes circunstancias:

a) La intensidad de los graves daños que la plaga está provocando en los encinares de Menorca.

b) La gran extensión de encinar que se encuentra afectada por la plaga en esta isla.

c) La necesidad de recurrir a tratamientos aéreos extraordinarios para combatir y reducir las poblaciones de oruga peluda a las superficies de encinar más gravemente afectadas.

d)La exigencia de controlar la creciente propagación de la plaga y de sus perniciosos efectos ambientales.

e)La conveniencia de limitar la extensión de la plaga por disminuir las pérdidas económicas y la degradación paisajística que produce.

f)La necesidad de asegurar la conservación de los recursos naturales de los montes y espacios naturales afectados.

Vistas las numerosas solicitudes recibidas a la Consejería de Medio ambiente procedentes de mucho varias entidades (asociaciones de empresarios forestales de Menorca, asociaciones de vecindarios, propietarios forestales y personas afectadas, mediante las cuales se demandaba la urgente intervención de la administración forestal por la aplicación de medidas de lucha contra la oruga peluda. Vistas las reuniones y conversaciones celebradas con las entidades y personas afectadas a efectos de evaluar los daños provocados por la plaga y las medidas necesarias para procurar su control.

Visto el informe técnico del Servicio de Sanidad Forestal, de 3 de abril del presente año, en el cual se establece la necesidad y oportunidad de la presente resolución.

Por todo lo expuesto, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, con uso de las facultades que se atribuyen a las Comunidades Autónomas, en sus artículos 14, 15 y 18, se eleva al Consejero de Medio ambiente la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Se declara la existencia de plaga de oruga peluda en las superficies forestales con formaciones de encinar de la isla de Menorca.

Segunda.- Se declaran de utilidad pública las actuaciones de la lucha contra la plaga de la oruga peluda a las superficies forestales con formaciones de encinar de la isla de Menorca.

Tercera.- Las medidas fitosanitarias, contempladas al artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutadas por la Consejería de Medio ambiente.

Cuarta.- La Dirección general de Biodiversidad establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias por la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Palma, 3 de abril de 2008.

**El director general de Biodiversitat**  
Miquel Ferrà Jaume

Vista la propuesta del director general de Biodiversitat,

#### RESUELVO

Primera.- Se declara la existencia de plaga de oruga peluda en las superficies forestales con formaciones de encinar de la isla de Menorca.

Segunda.- Se declara de utilidad pública las actuaciones de la lucha contra la plaga de la oruga peluda a las superficies forestales con formaciones de encinar de la isla de Menorca.

Tercera.- Las medidas fitosanitarias, contempladas al artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutadas por la Consejería de Medio ambiente.

Cuarta.- La Dirección general de Biodiversidad establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

**El Conseller de Medi Ambient**  
Miquel À. Grimalt i Vert

— o —

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 5660

*Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 3 de abril de 2008 de corrección de errores observados en la Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 25 de febrero de 2008 por la cual se modifica la Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 2 de agosto de 2007*

Mediante la Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 2 de agosto de 2007 (BOIB núm. 125, de 18 de agosto) se estableció el régimen de suplencia del jefe de la Unidad de Gestión Económica en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

En el BOIB núm. 34, de 8 de marzo de 2008 y con núm. de edicto 3449, se publicó la Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 25 de febrero de 2008 por la que se modifica la Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 2 de agosto de 2007. Una vez publicada se ha observado un error en el apartado 1.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

#### RESOLUCIÓN

1. Rectificar el error detectado en el primer punto de la Resolución de 25 de febrero de 2008.

Donde dice:

‘Modificar la Resolución de día 25 de agosto de 2007 y establecer que, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del jefe de la Unidad de Gestión Económica, el ejercicio de todas sus funciones, propias o delegadas, corresponde por este orden:

- Al jefe o a la jefa de Sección I.
- Al jefe o a la jefa de Sección I.
- Al jefe o a la jefa del Departamento.’

Debe decir:

‘Modificar la Resolución de día 2 de agosto de 2007 y establecer que, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del jefe de la Unidad de Gestión Económica, el ejercicio de todas sus funciones, propias o delegadas, corresponde por este orden:

- Al jefe o a la jefa de la Sección IV.
- Al jefe o a la jefa de la Sección III.
- Al jefe o a la jefa del Departamento.’

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**La secretaria general**  
Isabel E. Nora del Castillo

Palma, 3 de abril de 2008

— o —

Num. 5748

*Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 3 de abril de 2008 por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y el Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears para establecer las condiciones de una encomienda de gestión en materia de intervención psicosocial para el ejercicio 2008*

La Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y el Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears han suscrito un convenio de colaboración para establecer las condiciones de una encomienda de gestión en materia de intervención psicosocial para el ejercicio 2008

El artículo 30.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la eficacia de la encomienda de gestión queda condicionada a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**Resolución**